

Artículo 104.

La Comisión de Administración y Presupuesto contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, facultad que ejercerá de conformidad con las leyes aplicables y la normatividad en materia de programación, presupuestación y ejercicio del gasto;
- II. Tratándose de las garantías que se otorguen a favor del Poder Judicial, calificarlas y conservar la documentación respectiva, así como, en su caso, ejercitar los derechos que en ellas se contengan, debiendo informar oportunamente al Órgano Interno de Control del Poder Judicial, a efecto de verificar la aplicación adecuada de dichas garantías;
- III. Aplicar las normas generales a las que se sujetarán las garantías que deban de constituirse a favor del Poder Judicial, en los actos y contratos que celebren; asimismo, determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas, tomando en consideración las disposiciones jurídicas existentes en las materias relativas.
El Poder Judicial no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto.
- IV. Proponer, difundir y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos que permitan mejorar la administración y ejercicio de los recursos materiales, humanos y financieros, así como de los demás servicios, vigilando y coordinando su cumplimiento;
- V. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;
- VI. Rendir anualmente al Pleno del Consejo de la Judicatura un informe de la administración y aplicación de los recursos autorizados en el presupuesto de egresos, y
- VII. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.